

La Agencia Nacional de Minería traza la ruta para la legalización y formalización minera, establecida en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y la figura de áreas de reserva especial, a la fecha, carecen en su totalidad de reglamentación.



Fuente Imagen: Prensa Jurídica.

“La ruta para la legalización y formalización minera, establecida en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y la figura de áreas de reserva especial en los términos establecidos en dicha ley, a la fecha, carece en su totalidad de reglamentación”; así lo indicó la ANM a través del presente concepto.

A su vez indicó que “el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 que inicia el capítulo II sobre Formalización y Legalización Minera, señala que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada, esto es que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante las pruebas pertinentes que demuestren la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años [previos a la emisión de la ley], y que no cuenten con título inscrito en el Registro Minero Nacional, deben INICIAR SU PROCESO radicando para estos efectos solicitud de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.prensajuridica.com/details/item/26428-anm-la-ruta-para-la-legalizaci%C3%B3n-y-formalizaci%C3%B3n-minera-establecida-en-el-art%C3%ADculo-4-de-la-ley-2250-de-2022-y-la-figura-de-%C3%A1reas-de-reserva-especial,-a-la-fecha,-carecen-en-su-totalidad-de-reglamentaci%C3%B3n.html>